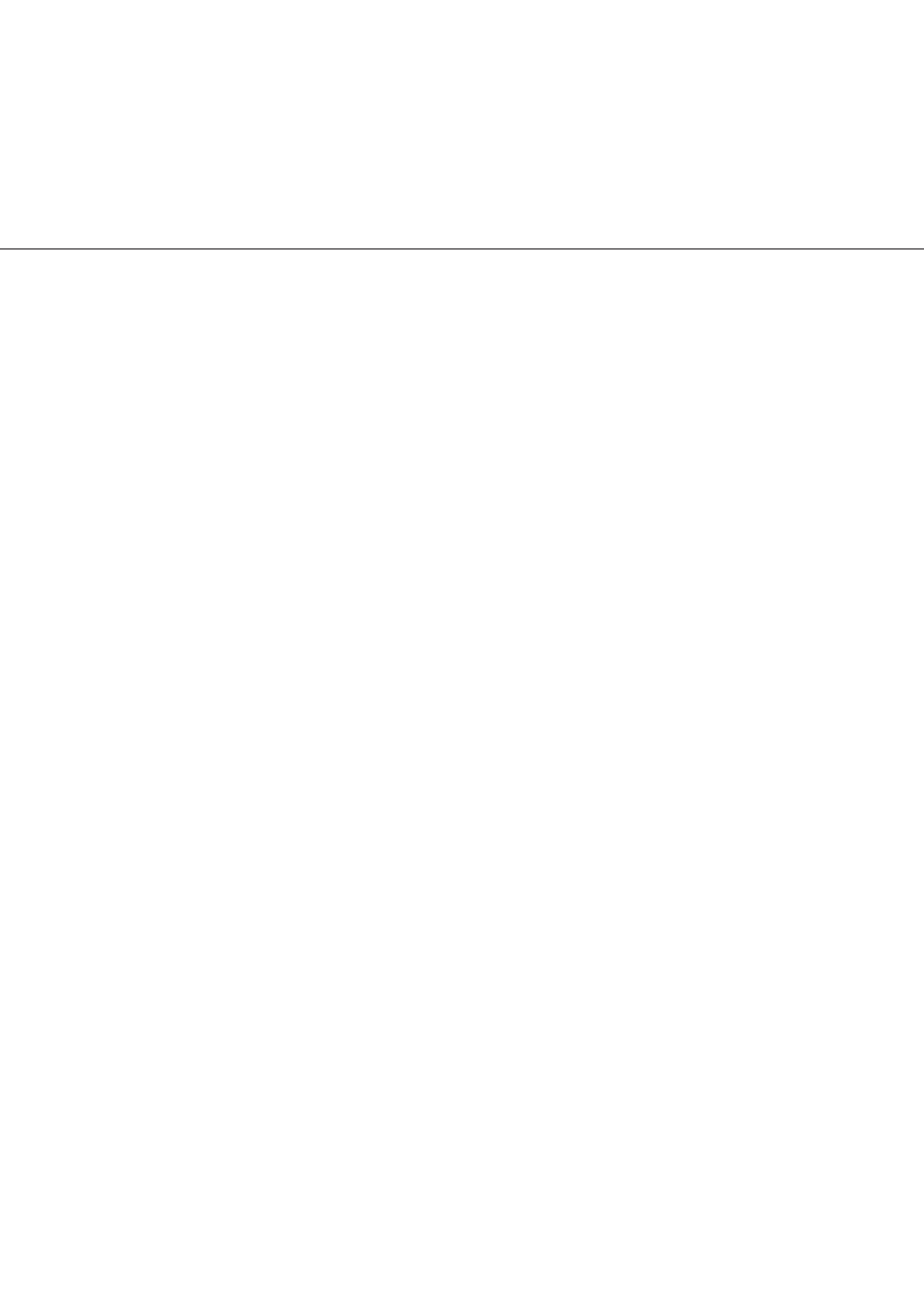


Asociación
de Enxeñeiros
de Telecomunicación
de Galicia

Estatutos





Asociación de Enxeñeiros de Telecomunicación de Galicia

Estatutos



Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General de Asociados celebrada el día 28 de noviembre de 2003 en el Hotel Balneario de Guitiriz y visados e inscritos en el Registro Central de Asociaciones de la Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local de la Xunta de Galicia, con el número 2004/007265-1 el 4 de mayo de 2004.

Índice

TÍTULO I.- De la Asociación

- 5 ARTÍCULO 1.- Constitución, denominación y carácter
- ARTÍCULO 2.- Domicilio social
- 6 ARTÍCULO 3.- Objeto social. Fines de la asociación
- 10 ARTÍCULO 4.- Personalidad
- 11 ARTÍCULO 5.- Duración
- ARTÍCULO 6.- Ámbito territorial
- ARTÍCULO 7.- Ámbito profesional

TÍTULO II.- De los socios

- 13 ARTÍCULO 8.- Condición de socio
- ARTÍCULO 9.- Adquisición y pérdida de la condición de socio
- 17 ARTÍCULO 10.- Derechos de los socios
- 19 ARTÍCULO 11.- Deberes de los socios

TÍTULO II.- Del Gobierno de la Asociación

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 21 ARTÍCULO 12.- Órganos Colegiados
- ARTÍCULO 13.- Órganos personales
- CAPÍTULO II.- JUNTA GENERAL**
- 22 ARTÍCULO 14.- Junta General
- ARTÍCULO 15.- Junta General Ordinaria
- 23 ARTÍCULO 16.- Junta General Extraordinaria
- 25 ARTÍCULO 17.- Toma de acuerdos
- ARTÍCULO 18.- Nombramiento de Delegados

CAPÍTULO III.- JUNTA DIRECTIVA

- 26 ARTÍCULO 19.- Composición y funciones
- 30 ARTÍCULO 20.- Elección y renovación de cargos
- 31 ARTÍCULO 21.- Reuniones y convocatorias
- 32 ARTÍCULO 22.- Adopción de acuerdos
- ARTÍCULO 23.- El Presidente y el Tesorero

-
- 33 ARTÍCULO 24.- El Presidente
35 ARTÍCULO 25.- Vicepresidente
ARTÍCULO 26.- Secretario
36 ARTÍCULO 27.- Vicesecretario
37 ARTÍCULO 28.- Tesorero
38 ARTÍCULO 29.- Contador
ARTÍCULO 30.- Los Vocales 1º al 8º
39 ARTÍCULO 31.- Electores y elegibles
ARTÍCULO 32.- Renovación de Cargos
40 ARTÍCULO 33.- Candidaturas
41 ARTÍCULO 34.- Elección de cargos
42 ARTÍCULO 35.- Desempeño de los Cargos

TÍTULO IV.- Régimen económico

- 44 ARTÍCULO 36.- Patrimonio
ARTÍCULO 37.- Recursos

45 ARTÍCULO 38.- Presupuesto y contabilidad

TÍTULO V.- Disolución de la Asociación

- 46 ARTÍCULO 39.- Causas. Comisión Liquidadora y Distribución del haber líquido

TÍTULO VI.- Reglamento y Reforma de los estatutos

- 48 ARTÍCULO 40.- Desarrollo reglamentario
ARTÍCULO 41.- Reforma de los Estatutos

49 ARTÍCULO 42.- Relaciones con la AEIT

- 50 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
DISPOSICION ADICIONAL



TÍTULO I.- De la Asociación

ARTÍCULO 1.- Constitución, denominación y carácter

Al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, se constituye la asociación sin ánimo de lucro denominada Asociación de Enxeñeiros de Telecomunicación de Galicia, (AETG).

La asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones, y por cualquier otra legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

La asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social

Se fija en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Vigo, sita en Ciudad Universitaria,

2 | 3

Lagoas - Marcosende, (36200 Vigo), teléfono 986 465234. Podrán utilizarse otros locales asociativos adicionales en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de este acuerdo al organismo encargado del Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 3.- Objeto social. Fines de la asociación

La presente Asociación se constituye con el siguiente Objeto Social:

- a. Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación.
- b. Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los mismos.
- c. Contribuir al desarrollo y progreso de la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la difusión y potenciación de las Telecomunicaciones.
- d. Ayudar a sus asociados en el desarrollo de su actividad profesional y a su integración en los mercados de trabajo.
- e. Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia del ejercicio de la profesión.

3

- f. Atender las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones Estatales, Administración Autónoma, Administración Central del Estado, Corporaciones Oficiales o particulares e Ingenieros de Telecomunicación, en las actividades relacionadas con esta técnica.
- g. Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras y supranacionales, que existan actualmente o puedan constituirse en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- h. Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- i. Mantener informados de las novedades y cuestiones de interés en el Sector de las Telecomunicaciones
- j. Organizar y concurrir a Congresos nacionales e internacionales.
- k. Crear una Mutualidad benéfica o Institución afín, o en su caso, elegir los medios para la concesión de pensiones a los asociados o a sus familiares por retiro, enfermedad, accidente o muerte, siempre que se incorporen socios suficientes que lo hagan viable y se

3

dote de los correspondientes recursos económicos. Para la consecución de estos fines, la Asociación utilizará los siguientes medios:

- a. El desarrollo de la sociedad de la información, fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico
- b. Promover el interés general en el desarrollo de la profesión en Galicia
- c. Estimular y estrechar los lazos de compañerismo y profesionales entre los Ingenieros de Telecomunicación, en íntimo contacto con el Colegio Oficial de la especialidad.
- d. Mantener relaciones de índole técnica y profesional con las entidades o elementos que sirven la técnica de la Telecomunicación o ciencias afines en España y en el extranjero.
- e. Discutir en sesiones públicas o privadas, oralmente o por escrito, las memorias, proyectos, etc., sean o no de su iniciativa, que se relacionen con los fines impuestos por los Estatutos.
- f. Redactar informes, consultas o mociones y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor

3

cumplimiento de los fines sociales.

g. Organizar conferencias y cursos que contribuyan a fomentar y extender los conocimientos de esta rama de la Ingeniería.

h. Intervenir, como elemento consultivo, en todas las actividades referentes a la técnica de la Telecomunicación.

i. Publicar trabajos e investigaciones de sus asociados por medio de folletos, revistas periódicas, etc., y en la forma que se acuerde.

j. Celebrar Congresos, concursos, etc., y concurrir a cuantas actividades científicas sean organizadas en relación con la especialidad por Asociaciones similares, nacionales o extranjeras.

k. Gestionar cerca de los poderes públicos, o de otras entidades, cuantas medidas convengan para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.

l. Crear, organizar y conservar una Biblioteca.

m. Poner en práctica cualquier otro medio análogo a los enunciados, encaminado a los fines de los Estatutos.

n. Defender y promover los intereses y derechos profesionales del colectivo profesional, y en particular aquellos relacionados con la defensa del corporativismo

y frente al intrusismo profesional.

o. Promover disposiciones legales que favorezcan desarrollo y eficacia del ejercicio de la profesión

p. Velar por la ética profesional y denunciar situaciones irregulares en el ejercicio de la profesión

q. Promoción e integración de los valores humanos y culturales de Galicia dentro y a través de las actividades desarrolladas por la profesión; en particular, fomento del uso del idioma gallego como instrumento enriquecedor de las relaciones profesionales y con la sociedad

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 4.- Personalidad

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Para la defensa de sus intereses, la Asociación podrá utilizar cuantos medios le sean permitidos en Derecho.

5 | 6 | 7

ARTÍCULO 5.- Duración

La Asociación de Enxeñeiros de Telecomunicación de Galicia se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá, conforme los presentes estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Junta General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- Ámbito territorial

La asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Galicia.

ARTÍCULO 7.- Ámbito profesional

En la Asociación podrá integrarse toda persona que, teniendo cursadas la totalidad de las asignaturas que compongan en cada momento, los planes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, resida o ejerza su actividad como tal en el ámbito de la Comunidad

7

Autónoma de Galicia o sea natural de la misma. Sin perjuicio de ello, podrán formar parte de la Asociación de Enxeñeiros de Telecomunicación de Galicia, aquellos Ingenieros de Telecomunicación que, sin trabajar ni residir dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, soliciten pertenecer a ella, previa aprobación de la Junta General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación de Enxeñeiros de Telecomunicación de Galicia.

TÍTULO II.- De los socios

ARTÍCULO 8.- Condición de socio

Puede integrarse en la Asociación y, por tanto, adquirir la condición de socio de número: aquellas personas que tengan cursadas la totalidad de las asignaturas, que compongan, en cada momento, los planes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, que o ejerzan profesionalmente o tengan su residencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia o sea natural de la misma.

ARTÍCULO 9.- Adquisición y pérdida de la condición de socio

La Asociación se compondrá de socios de número, socios honorarios, socios cooperadores, socios adheridos y socios estudiantes.

Formalizado el ingreso, la condición de socio en plenitud de derechos y deberes se adquiere por la aprobación de la Junta Directiva y la inscripción en el libro-registro de la Asociación.

9

La Junta Directiva podrá realizar nombramientos de socios honorarios, cooperadores, adheridos y miembros estudiantes en las condiciones siguientes:

Para ser socio de número se requiere haber cursado la totalidad de las asignaturas que compongan, en cada momento, los planes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación y solicitarlo de la Junta Directiva, la cual dará cuenta de la admisión a la Junta General en la primera reunión.

Podrán ser nombrados socios honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación.

Podrán ser nombrados socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o simpatizantes con los fines de la Entidad que quieran contribuir económicamente a su desarrollo.

Serán socios adheridos otros ingenieros, españoles o no,

9

que en posesión de título distinto a los oficiales reconocidos por el Estado español lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Junta General.

Podrán ser reconocidos como socios estudiantes, los estudiantes de cualquiera de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación del Estado Español, que cursen el último año de la carrera, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por este Estado y tengan residencia en Galicia. Desde el momento de su admisión gozarán de todos los derechos que puedan corresponder a los miembros de la Asociación, excepto el de voto en las Juntas. Estos miembros estudiantes no abonarán cuota alguna, o pagarán sus derechos de inscripción por una sola vez, según se acuerde en cada caso. En el caso de que estos socios estudiantes demuestren documentalmente el haber cursado la totalidad de las asignaturas que compongan, en cada momento, los planes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, previa solicitud de pago de las cuotas de asociado, sin carácter retroactivo, el asociado estudiante pasará a ser socio de número con todos los derechos y deberes que de su nueva

9

condición se derivan. En caso contrario, su vinculación a la Asociación quedará extinguida en el momento de llegar a su fin las circunstancias que dieron fin a su inscripción.

Todos aquellos socios, a excepción del asociado estudiante, que demuestren documentalmente encontrarse en situación de paro laboral, estarán exentos del pago de la cuota de asociado mientras perduren estas circunstancias.

Se podrá dejar de pertenecer a la Asociación de Enxeñeiros de Telecomunicación de Galicia como socio:

- a. Por decisión propia, previa notificación por escrito a la Junta Directiva de la AETG.
- b. Por dejar de satisfacer 12 cuotas mensuales, previa advertencia al asociado y cuando así lo decida la Junta Directiva. En caso de exención de pago de cuota, cuando la asociación disponga de pruebas documentales que demuestren que el asociado no ha comunicado el final de las especiales circunstancias de su exención.
- c. Por expulsión motivada por incumplimiento de los

9 | 10

deberes sociales o por falta de moralidad que pueda afectar al prestigio de la profesión, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.

d. Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

La expulsión de socios en los supuestos de los apartados b) y c) será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los socios

Los socios de número y los socios adheridos tienen los siguientes derechos, previa condición de hallarse al corriente de pago en las cuotas que se establezcan:

a. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con estos Estatutos.

b. A ser informado acerca de la composición de los

10

órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Para ello los asociados podrán acceder a la relación de asociados, a los libros de contabilidad, a las memorias de las actividades realizadas, al inventario y a las actas de las reuniones de las juntas. Este acceso se llevará a cabo a través de los órganos de representación, y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a estos Estatutos.

Los socios honorarios, cooperadores y estudiantes tienen los siguientes derechos:

a. A participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con estos Estatutos.

10 | 11

- b.** A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, y del desarrollo de su actividad. Para ello los estos asociados podrán acceder a la relación de asociados, a las memorias de las actividades realizadas, y a las actas de las reuniones de las juntas. Este acceso se llevará a cabo a través de los órganos de representación, y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- c.** A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d.** A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a estos Estatutos.

ARTÍCULO 11.- Deberes de los socios

Son deberes de todos los socios, de número, honorarios, cooperadores, adheridos y estudiantes, los siguientes:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- d. Acatar y cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f. Tener una buena conducta moral y cívica.

TÍTULO III.- Del Gobierno de la Asociación

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Órganos Colegiados

La Asociación tendrá los siguientes Órganos Colegiados que ostentan las potestades de su gobierno y representación según estos Estatutos:

- Junta General.
- Junta Directiva.

De las reuniones y acuerdos de las sesiones de dichos Órganos Colegiados se dará cuenta en las correspondientes actas en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 13.- Órganos personales

La Asociación tendrá los siguientes órganos personales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y un número de vocales entre uno y

14 | 15

ocho, designados ordinalmente del nº 1º al 8º. El conjunto de todos ellos formará la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.- JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14.- Junta General

La Junta General, integrada por todos los socios de número, es el órgano de gobierno supremo de la Asociación y en ella radica su soberanía. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Será Presidente de la Junta General el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá la reunión el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

ARTÍCULO 15.- Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año y serán misiones preceptivas de la misma, aparte de otras cuestiones que determinen los Estatutos y el Reglamento General, aquellas que la

15 | 16

Junta Directiva juzgue interesante incluir en su Orden del Día, y examinar y aprobar las cuentas del año último, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y proceder al nombramiento de los cargos de Junta Directiva que corresponda proveer.

La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes y/o representados, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de los asociados al corriente de pago y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. La segunda convocatoria se producirá media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria. Los socios que no estén al corriente de pago, tendrán derecho a voz pero no a voto en la misma.

La Junta General Ordinaria será convocada con al menos 15 días de antelación.

ARTÍCULO 16.- Junta General Extraordinaria

La convocatoria de Junta General Extraordinaria

16

corresponde a la Junta Directiva, bien por decisión propia o cuando lo soliciten, para un objeto determinado, por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los socios de número y socios adheridos. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado por las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes y/o representados, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de los asociados al corriente de pago y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. La segunda convocatoria se producirá media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria. Se exceptúa de este requisito las Juntas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 34 de estos Estatutos. Los socios que no estén al corriente de pago, tendrán derecho a voz pero no a voto en la misma.

La Junta General Extraordinaria será convocada con al

17 | 18

menos 15 días de antelación.

ARTÍCULO 17.- Toma de acuerdos

Los acuerdos de las Juntas Generales serán tomados por mayoría simple de votos, admitiéndose a tal efecto la representación personal y por escrito otorgada en favor de otro asociado, con la salvedad de la elección de los miembros de la Junta Directiva, donde no se admitirán delegaciones ni representaciones de ninguna especie, tal y como previene el artículo 34 de estos Estatutos.

La definición del método de votación se hará conforme a lo recogido en el Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Nombramiento de Delegados

En el caso en que, de acuerdo con el artículo 3º de estos Estatutos, se formase alguna agrupación con otras asociaciones u organismos análogos, así como en aquellas otras ocasiones en que pudiera ser necesario, los Delegados de la Asociación podrán ser nombrados por la Junta General, salvo en casos de urgencia en que lo podrán ser por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de estos nombramientos a la General en la primera reunión que esta celebre para su debida ratificación o

modificación en su caso.

Se excluyen de este trámite los nombramientos que se efectúen de acuerdo con los Estatutos o Reglamento de aquellas organizaciones de agrupación en las que se halle integrada la Asociación.

CAPÍTULO III.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Composición y funciones

La Junta Directiva estará constituida por las personas que con este objeto sean elegidas por la Junta General y sus misiones serán las siguientes:

- a. Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- b. Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones

públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos Tribunales y Organismos.

c. Dirigir y administrar los asuntos de la Asociación, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

d. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Asociación en otras empresas o sociedades, con las limitaciones legales establecidas para este tipo de

19

Asociaciones.

e. Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación, y de sus asociados en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias o de crédito o habilitadas para tal fin, privadas y cualesquiera organismos de la Administración.

f. Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Asociación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

g. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas con o sin facultades de sustitución, para que actúen en nombre de la Sociedad.

19

- h. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no está especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
- i. Resolver las solicitudes de admisión de socios, dando cuenta a la Junta General.
- j. Resolver cuantas peticiones y consultas se hagan por escrito por cualquier socio, dando cuenta al interesado de la resolución recaída.
- k. Presentar a la Junta General, para su aprobación, la Memoria Anual, el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos e ingresos.
- l. Procurar el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento que se pudiese crear.
- m. Tomar, en casos de urgencia, resoluciones de la incumbencia de la Junta General, dando cuenta de ellas a la referida Junta, en la primera reunión que ésta celebre para su debida ratificación o modificación, en su caso.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente

20

reservadas a la Junta General.

ARTÍCULO 20.- Elección y renovación de cargos

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos libremente por la Junta General entre los socios de número que tengan como mínimo una antigüedad mínima en la Asociación de dos años y estén al corriente de pago de las cuotas. Se exceptúa de estos requisitos a los miembros de la primera Junta Directiva.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, renovándose en su totalidad. El Presidente no podrá ser reelegido para el mismo cargo más de dos veces seguidas.

Los cargos cesarán en su función por:

- a. Fallecimiento o incapacidad
- b. Renuncia voluntaria o dimisión
- c. Transcurso del plazo para el que fueron elegidos
- d. Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 3/4 de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

En caso de dimisión, inhabilitación o incapacidad del

20 | 21

Presidente, su puesto pasará a ser ocupado por el Vicepresidente y en caso de dimisión, inhabilitación o incapacidad de éste se elegirá un nuevo Presidente con carácter provisional por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, que deberá convocar elecciones en un plazo máximo de seis meses.

La renuncia o transcurso de plazo no da lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

ARTÍCULO 21.- Reuniones y convocatorias

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada dos meses, y en extraordinaria siempre que se estime necesario, a instancia de cuatro cualquiera de sus miembros, o del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir, con voz, pero sin voto, asociados convocados especialmente por ella y aquellas otras personas que así lo estimara la

22 | 23

Junta.

ARTÍCULO 22.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría absoluta de votos de los miembros de la misma, siendo válidos siempre que el número de éstos sea igual o superior a cinco. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 23.- El Presidente y el Tesorero

El Presidente y el Tesorero nombrados tendrán los más amplios poderes delegados por la Junta Directiva y gozarán de plenas facultades para regir, gobernar y administrar la Asociación y su patrimonio. Tendrán las siguientes facultades de forma mancomunada:

- a. Comprar, vender, permutar y de cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles, por el precio, forma de pago y demás condiciones que libremente estipules, en nombre de la Asociación.
- b. Concertar arrendamientos, ejecuciones de obras, suministros, seguros, hacer cobros y realizar pagos, incluso en oficinas públicas y en general, concertar y

23 | 24

otorgar cuantos actos, contratos y negocios jurídicos estimen convenientes para el desarrollo y realización del objeto de la Asociación en los actos de administración.

c. Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación para abrir y cancelar cuentas corrientes, girar cheques, librar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras de cambio y demás documentos de giro.

d. Aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad y hacer efectivos libramientos del Estado, provincia y municipio y demás personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 24.- El Presidente

Corresponde a las atribuciones del Presidente, además de las señaladas en el artículo anterior:

a. Representar a la Asociación y sus asociados ante toda clase de personas, entidades u organismos públicos o privados, así como ante los Tribunales de Justicia. Queda facultado para entablar personalmente, o bien concediendo poderes a terceras personas, toda clase de acciones judiciales o administrativas, bien como

24

demandante o demandado, querellante o querellado.

b. Convocar y presidir las Juntas Generales y las de la Directiva.

c. Ejecutar sus acuerdos.

d. Firmar, en nombre de la AETG con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y obligaciones aprobados en Junta Directiva, así como toda clase de documentos que lo requieran, o darle el visto bueno según los casos.

e. Adoptar en casos urgentes las disposiciones que estime necesarias, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta en el plazo de tres días.

f. Ordenar y autorizar los pagos acordados por las Juntas y firmar con el Tesorero o Contador, los talones de cuenta corriente.

g. Autorizar con su firma la correspondencia de la Asociación.

h. Gestionar y formular las correspondientes memorias

i. Interpretar los presentes Estatutos.

j. En general, todas aquellas facultades o atribuciones que se refieran al régimen y buen gobierno de la Asociación y puntual cumplimiento de su objetivo social.

k. Serán, además, de su competencia, todas las

25 | 26

atribuciones que se deriven del cumplimiento de los Estatutos y del posible Reglamento de la Asociación.

m. Ejercitar, junto con el Tesorero, las facultades conferidas en el artículo 23 de estos Estatutos

ARTÍCULO 25.- Vicepresidente

Cuando el Presidente, por ausencia, enfermedad u otra causa análoga, no pueda desempeñar las funciones de su cargo, se pondrá en conocimiento del Vicepresidente, para que le sustituya, en cuyo caso el Vicepresidente tendrá los mismos deberes, obligaciones y facultades que aquel. Esto mismo se llevará a efecto en caso de inhabilitación o incapacidad del Presidente.

Asimismo, serán de su competencia todas las atribuciones que se deriven del cumplimiento del Reglamento que en su momento apruebe la AETG.

ARTÍCULO 26.- Secretario

Son sus atribuciones:

a. Actuar como tal en las Juntas de la Asociación.

26 | 27

- b. Firmar, junto con el Presidente, las Actas de las sesiones, certificaciones y comunicaciones oficiales, y solo, todas las demás con la obligación de dar cuenta al Presidente.
- c. Llevar los libros de Actas de las Juntas, con arreglo a la Legislación vigente.
- d. Custodiar el sello de la Asociación, y los documentos de la Secretaría.
- e. Llevar un registro general de socios en el que consten los datos oportunos con respecto a su vida profesional y actuación social dentro de la Asociación.
- f. La obligación de llevar a efecto el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones complementarias.
- g. Formar expedientes relativos a todos los asuntos que se traten en la Asociación o que ésta gestione, pasándolos al archivo una vez terminados.
- h. Redactar la Memoria anual que la Junta Directiva someterá a aprobación de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 27.- Vicesecretario

27 | 28

Cuando el Secretario, por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pueda desempeñar las funciones de su cargo, se pondrá en conocimiento del Vicesecretario para que le sustituya, en cuyo caso éste tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquél. Esto mismo se llevará a efecto en caso de inhabilitación o incapacidad del Secretario.

ARTÍCULO 28.- Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a. Custodiar los fondos de la AETG
- b. Dar mensualmente a la Junta Directiva un resumen del estado de fondos y de la relación de socios que han dejado de satisfacer 12 cuotas.
- c. Formular anualmente, en unión del Contador, el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, con el fin de ser sometido a la aprobación de la Junta General.
- d. Preparar en unión del Contador, las cuentas del año, que habrán de ser sometidas a la aprobación de la Junta General.
- e. Llevar a buen fin los procedimientos y mecanismos

29 | 30

establecidos por la Junta Directiva para cumplir con lo previsto en el artículo 38 de estos Estatutos.

f. Ejercitar, junto con el Presidente, las facultades conferidas en el artículo 23 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29.- Contador

Formará, junto con el Tesorero, la cuenta anual de ingresos y gastos de la Asociación, llevando, en todo momento, nota de su movimiento económico, y preparará el presupuesto de gastos e ingresos.

Cuando el Tesorero, por ausencia, enfermedad u otra causa análoga, no pueda desempeñar las funciones de su cargo, se pondrá en conocimiento del Contador, para que le sustituya, en cuyo caso el Contador tendrá los mismos deberes, obligaciones y facultades que aquél. Esto mismo se llevará a efecto en caso de inhabilitación o incapacidad del Presidente.

ARTÍCULO 30.- Los Vocales 1º al 8º

Los vocales de la Junta Directiva serán como mínimo

31 | 32

uno y como máximo ocho, y tendrán asignadas funciones según las necesidades concretas de la Asociación en cada momento.

CAPÍTULO IV.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 31.- Electores y elegibles

Todos los socios de número son elegibles para los cargos de la Asociación.

Para los cargos de la Junta Directiva se precisará, además, una antigüedad de dos años como socio al corriente de pago, salvo los miembros que sean elegidos para formar la primera Junta Directiva, quienes estarán excluidos de este requisito.

Los electores serán todos aquellos socios de número al corriente de pago.

ARTÍCULO 32.- Renovación de Cargos

La renovación de cargos de la Junta Directiva se

33

verificará en una Junta General Extraordinaria, renovándose en su totalidad cada cuatro años, según previene el artículo 20 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Candidaturas

Al objeto de orientar a los asociados en la elección de cargos, la Junta Directiva nombrará una Junta Electoral de acuerdo con lo desarrollado en el Reglamento General de la Asociación, la que recogerá y dará a conocer las candidaturas que, a tal efecto, le sean remitidas. Estas candidaturas deberán ser apoyadas por diez socios al menos y obrar en poder de la Junta Electoral con veinte días de antelación a la fecha señalada para la correspondiente Junta General Extraordinaria. La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que las propuestas de candidatura puedan hacerse manteniendo en secreto los nombres de los proponentes, garantizando al mismo tiempo que cada una de ellas está apoyada por el número de socios ya indicado y que estos hacen estricto uso de su derecho a proponer una sola candidatura.

33 | 34

Las propuestas habrán de hacerse por candidaturas con un mínimo de siete personas, no tomándose en consideración aquellas que no se ajusten a lo señalado. En dichas propuestas deberá anunciarse la composición completa de cada lista, aunque solamente se explicitará el cabeza de la lista, que se corresponderá con el cargo de Presidente, caso de resultar elegida la candidatura. No será necesario consignar el resto de los cargos. Dichas listas deberán constar de un mínimo de siete (7) titulares y un máximo de catorce (14) e incluir los nombres de otros tres (3) socios en calidad de reservas. La presencia de un mismo socio en más de una lista, invalidará su candidatura sin afectar al resto de componentes de dicha lista.

La Junta Directiva no podrá, como tal, presentar candidatura, pudiendo hacerlo sus miembros particularmente.

ARTÍCULO 34.- Elección de cargos

La elección de todos los cargos que corresponde

35

proveer se efectuará por votación, en una sola papeleta, en la que cada asociado hará constar la persona que encabeza la lista de la candidatura por la que se desea votar.

Para las elecciones de cargos directivos no serán admitidas delegaciones ni representaciones de ninguna especie, debiendo remitirse todos los votos directamente a la mesa de la Junta General, bien por correo, bien personalmente, debiendo obrar en poder de la mesa en el momento de empezar la sesión. Los asociados que se encuentren presentes en el momento de la votación no necesitarán estos requisitos.

Los resultados de las votaciones son válidos cualesquiera que sea el número de votantes y el de concurrentes a la Junta General que se realice.

El sistema de votación se llevará a cabo según lo recogido en el Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Desempeño de los Cargos

35

El desempeño de cargos en la Junta Directiva es obligatorio para todos los socios, caso de ser elegidos, salvo causas justificadas de incompatibilidad, enfermedad o cualquier otra suficiente, a juicio del resto de los miembros de la Junta Directiva. El acuerdo de exención o reconocimiento de las causas indicadas deberá ser adoptado por mayoría simple de los restantes miembros de la Junta.

36 | 37

TÍTULO IV.- Régimen económico

ARTÍCULO 36.- Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores de los que es titular en el momento de la aprobación de este Estatuto, y de aquellos que, con arreglo a sus recursos, puedan adquirir.

La asociación dispone de un patrimonio de mil Euros. El cierre del ejercicio económico y asociativo coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 37.- Recursos

Los recursos económicos de la Asociación proceden de las cuotas y aportaciones de los socios o de aportaciones, donaciones, herencias o subvenciones ajenas que pueden hacerse a título voluntario. También serán considerados como ingresos de la Asociación¹, los procedentes de rendimientos de su patrimonio y, en general, todos aquellos que, dentro del ordenamiento

38

jurídico, sirvan para la consecución de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 38.- Presupuesto y contabilidad

La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Junta General en su reunión ordinaria anual reglamentaria.

La Junta Directiva establecerá los mecanismos y procedimientos que permitan llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

1. Entre los rendimientos del patrimonio más típicos se hallan los intereses bancarios de depósitos.

39

TÍTULO V.- Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 39.- Causas. Comisión Liquidadora y Distribución del haber líquido

La Asociación no podrá disolverse más que por acuerdo de los socios, tomado en Junta General.

La petición de disolución habrá de ir firmado, por lo menos, por la cuarta parte de los socios, y el acuerdo tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto, aprobado por las tres cuartas partes de los socios de número.

Acordada la disolución, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora formada por tres socios como mínimo y once como máximo, siempre en número impar, quienes determinarán por mayoría absoluta, el destino a dar a los bienes de la Asociación. Caso de que en el seno de la Comisión Liquidadora no se llegase a un acuerdo, pasarán al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de Galicia, o, en su defecto, a la Demarcación de Galicia del Colegio Oficial de Ingenieros

39

de Telecomunicación, o, en su defecto, al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, con un fin concreto: desarrollar alguna acción benéfica en Galicia para la comunidad de ingenieros de telecomunicación.

TÍTULO VI.- Reglamento y Reforma de los estatutos

ARTÍCULO 40.- Desarrollo reglamentario

Los preceptos contenidos en los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento General de la Asociación, que será aprobado por la Junta General sobre proyecto de la Junta Directiva.

Todos los socios tendrán a su disposición una copia de los Estatutos y del Reglamento en vigor.

Se entregará una copia de los Estatutos y del Reglamento en vigor a todos los nuevos socios en el momento de hacerse efectiva su incorporación a la Asociación.

ARTÍCULO 41.- Reforma de los Estatutos

La reforma de los Estatutos y de los Reglamentos, general y especiales, sólo podrá realizarse por acuerdo de la Junta General, a propuesta de las tres cuartas

41 | 42

partes de los miembros de la Directiva o de la cuarta parte de los socios numerarios.

Tanto los Estatutos y sus modificaciones como el Reglamento y sus modificaciones empezarán a surtir efecto al día siguiente de su aprobación y será obligación de la Junta Directiva proporcionárselos a todos los socios en un plazo no superior a veinte (20) días, una vez estimada la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 42.- Relaciones con la AEIT

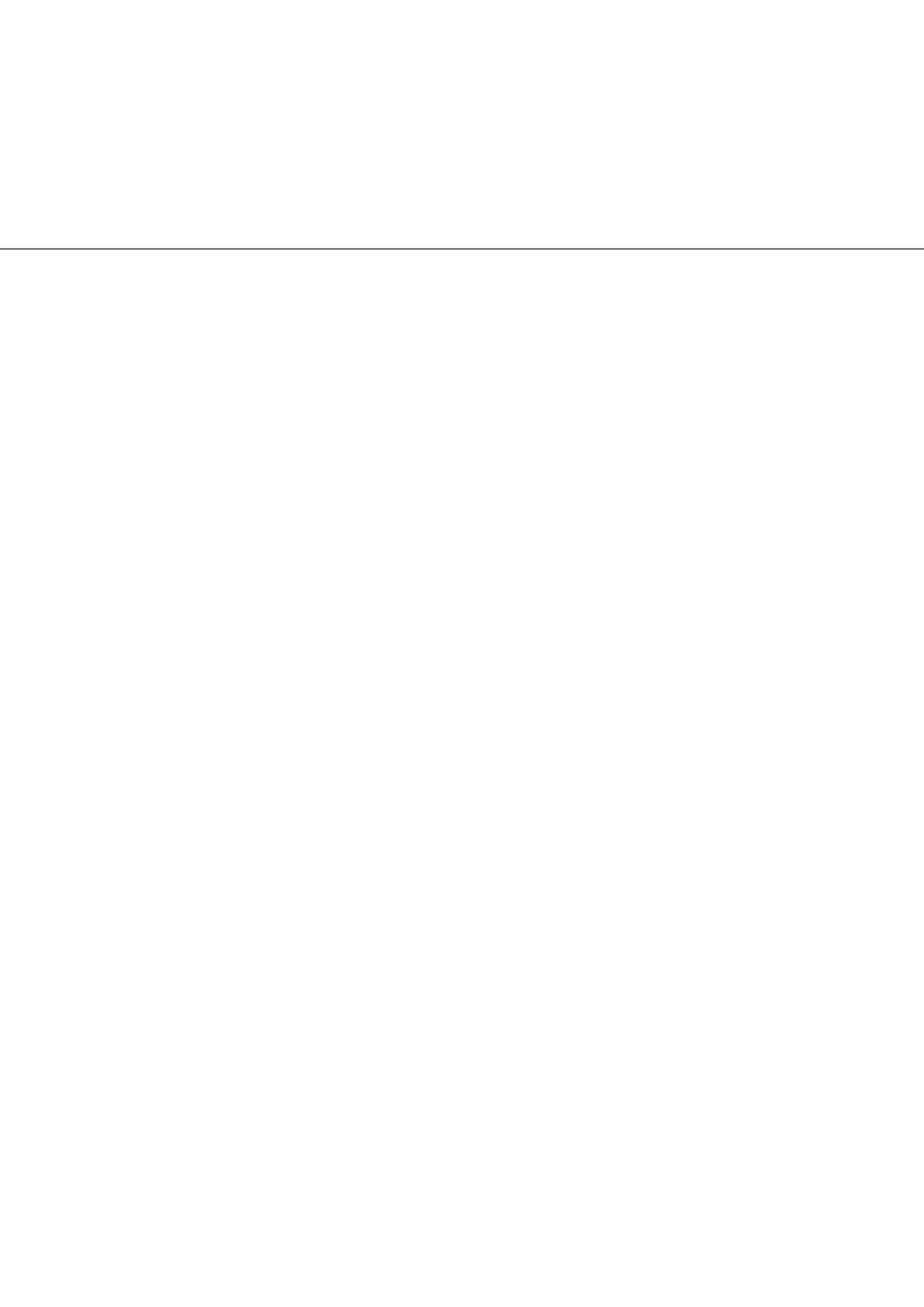
Las relaciones entre la AETG y la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación (AEIT) quedarán definidas en un documento que deberá ser aprobado por las Juntas Generales de ambas Asociaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los cargos electos en el momento de aprobación de estos Estatutos prorrogarán su mandato hasta la finalización del periodo para el que han sido elegidos.
2. Durante el periodo en el que no esté aprobado un Reglamento General de la Asociación, se aplicará a todos los efectos el Reglamento existente para la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación, siempre que sea aplicable, y con su articulado convenientemente trasladado al contexto de la Asociación de Enxeñeiros de Telecomunicación de Galicia.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Diseño

Barro Salgado Santana

Impresión

Galaica de Artes Gráficas
